



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 006 2016-GRC-GRTC.

Callao, 16 FEB 2016

### VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-000939; del 15 de enero de 2016, el Informe N° 029-2016-GRC/GRTC-DHLM del 05 de febrero de 2016, emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 32-2016-GRC-GRTC/JALZ del 12 de febrero de 2016; Y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-000939 del 15 de enero de 2016, Oscar Oswaldo Paiva Purizaca Gerente General de la empresa **TURISMO BAHIA BLANCA S.R.L.**, solicita permiso de operación para prestar servicio de transporte turístico acuático para ello adjunta la siguiente documentación: 1) Solicitud con carácter de declaración jurada según formulario S140-003; 2) Certificado de matrícula; 3) Certificado Nacional de Seguridad; 4) Certificado Nacional de Arqueo; 5) Copia de Licencia Municipal de Funcionamiento; 6) Copia de póliza de seguros vigente; 7) Pago por derecho a trámite;

Que, con el Informe N° 029-2016-GRC/GRTC-DHLM del 05 de febrero de 2016, el Coordinador de la Actividad Ing. David H. Li Manrique de la revisión y análisis de la documentación obrante en el presente procedimiento recomienda se emita el acto administrativo respectivo otorgando el permiso de operaciones a la empresa **TURISMO BAHIA BLANCA S.R.L.** al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011;

Que, de la documentación presentada por el administrado y de la revisión de la misma, se advierte que, Oscar Oswaldo Paiva Purizaca Gerente General de la empresa **TURISMO BAHIA BLANCA S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en los literales a, b, c, d, e del formulario aprobado en el Anexo I de la Ordenanza Regional N° 000023, así como, con los requisitos establecidos en los literales f, g, h, i, l, m y o, del artículo 12° de la norma antes citada. Así como con lo establecido en el **artículo 4° Infraestructura y Equipamiento**, conforme se aprecia de la Constancia de Visita que aparece a folios setenta y siete (77); Y el **Artículo 5° Ambito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6° Clasificación del Servicio**, el administrado señala el recorrido de la ruta paseo turístico irregular: **SALIDA:** Plaza Grau, Camotal, Escuela Naval, Yatch Club, Chucuito y **LLEGADA** Plaza Grau, conforme lo acredita a folios setenta y tres (73) y setenta y cuatro (74); de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011;

Que, asimismo se aprecia de la documentación presentada por el administrado que, la embarcación: **DON VICTOR** con matrícula CO-21688-MM, cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 4.43 Arqueo Bruto N° DI-03011156-10-003; Póliza de Seguros N° 13354884;





Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e.)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

006

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé un seguro de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB). En el presente procedimiento se advierte que, la nave **DON VICTOR** cuenta con un arqueo bruto de 4.43 respectivamente; siendo ello así, se verifica que dicha nave cuenta con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Nº 13355189 que aparece en autos;



Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42º PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "**Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario**";



Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000055 del 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Sr. **Oscar Oswaldo Paiva Purizaca Gerente General de la empresa TURISMO BAHIA BLANCA S.R.L, por CINCO (05) AÑOS**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular, desde la Plaza Grau, Camotal, Escuela Naval, Yatch Club, Chucuito y llegada Plaza Grau. Ello sin perjuicio, de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros Y Responsabilidad a Terceros Nro. de Personas con cobertura de seguros
DON VICTOR	DI-03011156-11-005	OSCAR OSWALDO PAIVA PURIZACA	D1-03011156-10-003	30 personas	13354884/13355189 ASEGURADOS 30

**ARTICULO TERCERO:** La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;



Gobierno Regional  
del Callao

033

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

**ARTICULO QUINTO: FIJAR** como domicilio de la Oficina Administrativa el ubicado en el Jr. Alberto Secada 190 Oficina 2 –B segundo piso –Callao, la misma que tiene su horario de atención de lunes a viernes de 09:00 am a 04:00 pm;

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **Oscar Oswaldo Paiva Purizaca Gerente General de la empresa TURISMO BAHIA BLANCA S.R.L C**, al domicilio ubicado en Jr. Alberto Secada 190 Oficina 2 –B segundo piso –Callao;

**ARTICULO SETIMO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Abog. YURI FUENTES DURAND  
GERENTE (e)



